

Mexicali, Baja California, 23 de febrero de 2024
Oficio No. 0487/UT/2024

Asunto: Se notifica resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE**



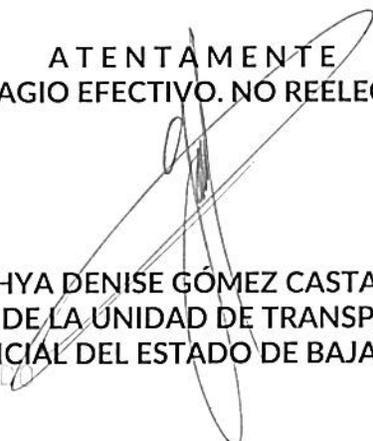
Reciba un cordial saludo. En cumplimiento al acuerdo segundo de la resolución 24/CT/2024 en la sesión extraordinaria CT/SE/005/2024 del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, sirva la presente comunicación para remitirle copia simple digitalizada de la resolución de dicha sesión extraordinaria, mediante la cual se confirmó la clasificación de información como confidencial y elaboración de versiones públicas, en la solicitud de acceso a la información pública 020058423000581.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 17 y 26 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En tal virtud, se le notifica este oficio por estrados, mismos que podrá encontrar en la sección de transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, en la siguiente dirección electrónica <https://transparencia.pjbc.gob.mx/Paginas/EstradosElectronicos.aspx>, toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia permite un solo acceso para la contestación, lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**


**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
MEXICALI, B.C.

C.c.p.- Expediente
CDGC/neob

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: 24/CT/2024
NÚMERO DE SESIÓN: CT/SE/005/2024
PROCEDIMIENTO: CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y
ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS
FECHA DE LA SESIÓN: 17 DE ENERO DE 2024

Mexicali, Baja California. Resolución del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente a la sesión extraordinaria CT/SE/005/2024, celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El día once de diciembre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública 020058423000581, en donde se solicitó conocer lo siguiente:

“den curriculuums personal unidad de igualda y genero gastos echos con cargo al presupuesto dosmil veintritres de unidad de igualda y genero gastos de cada reunion de trabajo o evento de unidad de igualda y genero” (Sic)

2. **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Manual de Organización del Departamento de Programación y Presupuesto, Manual de Organización de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura y el Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, se identificó que las áreas competentes para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es el Departamento de Programación y Presupuesto, la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura y la Comisión de Carrera Judicial.

Por tanto, mediante oficios 2399/UT/2023, 2398/UT/2023 y 0113/UT/2024 de fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés y once de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia requirió a las áreas para que realizaran una búsqueda en sus archivos y en su caso, realizaran la entrega de la información.

3. **De la ampliación de plazo.** En fecha quince de enero del dos mil veinticuatro se recibió el oficio CCJ/005/2024, signado por el Magistrado Consejero y Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de Judicatura, mediante el cual solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta, con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva de la información y estar en posibilidad de responder cada

uno de los cuestionamientos dentro del plazo legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4. **Respuestas al requerimiento.** En fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se recibió oficio **DDP-009/2024**, signado por la Jefa del Departamento de Programación y Presupuestos, en donde proporciona la relación de gastos a cargo de la Unidad de Igualdad y Género, durante el ejercicio presupuestal 2023.

En fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se recibió oficio **OM-008/2024** signado por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, en donde otorga respuesta por parte del Departamento de Recursos Humanos y se remite los *curriculum vitae* del personal que integra la Unidad de Igualdad y Género. Sin embargo, en dos de estos *curriculum vitae* es necesario hacer las versiones públicas, ya que contienen datos personales.

Por otra parte, en fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió oficio **CCJ/005/2024**, signado por el Magistrado Consejero y Presidente de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, en donde se otorga el *curriculum vitae* de la Magistrada Columba Imelda Amador Guillen.

5. **Clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder la solicitud formulada.
6. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar.

CONSIDERANDOS

7. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

Análisis específico de la prueba de daño. En fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se recibió oficio **OM-008/2024** signado por la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, en donde

otorga respuesta por parte del Departamento de Recursos Humanos y se remite los *curriculum vitae* del personal que integra la Unidad de Igualdad y Género. Sin embargo, en dos de estos *curriculum vitae* es necesario hacer las versiones públicas, ya que contienen datos personales.

De acuerdo a las finalidades del tratamiento de los datos personales, se busca que formalmente se clasifiquen como confidenciales, ya que estos forman parte de categoría de datos identificativos, en términos de lo señalado en el artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad, está en posibilidad de realizar la entrega de los documentos solicitados con las partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas constituye información pública. Conocer la forma de trabajo y los resultados obtenidos constituye información de interés público. Por otra parte, en los documentos que son generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que se encuentran en posesión de esta autoridad, como lo es domicilio, teléfono particular, correo electrónico personal, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad y estado civil; es necesario la protección de los mismos, con el fin de no verse afectada la esfera privada de las personas servidoras públicas.

La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que podría suponer un riesgo al derecho a la protección de datos personales identificativos de las personas servidoras públicas, menoscabando con ello su esfera personal.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la necesidad, se toma en consideración que los *curriculum vitae* de la Mtra. Margarita de Jesús Suárez Rodríguez y de la Mtra. Rosa Patricia Magallanes Flores, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como datos personales relacionados con las categorías como identificativos y electrónicos. Por tanto, en aras de respetar y garantizar los deberes de confidencialidad y seguridad, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden estos datos.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de las versiones públicas de los *curriculum vitae* de la Mtra. Margarita de Jesús Suárez Rodríguez y de la Mtra. Rosa Patricia Magallanes Flores, es la adecuada entre el interés público y la protección de la información confidencial.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 55, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; las fracción XI del artículo 65 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos aplicables a la presente resolución, este Comité

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial y la elaboración de versiones públicas de los *curriculum vitae* de la Mtra. Margarita de Jesús Suárez Rodríguez y *curriculum vitae* de la Mtra. Rosa Patricia Magallanes Flores, con las que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **020058423000581**.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta resolución de sesión extraordinaria a la persona solicitante por medio de estrados de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la **Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura**, sobre la confirmación de la clasificación de la información confidencial

y de la aprobación de las versiones públicas, de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California y firman el Maestro Alejandro Isaac Fragozo López, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en su calidad de Presidente del Comité; la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial Santiago Romero Osorio, todos y todas integrantes del Comité, ante la Secretaria Técnica, quien autoriza y da fe.

(RÚBRICA)

**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
ADSCRITA A LA TERCERA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

(RÚBRICA)

**LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA**

(RÚBRICA)
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN 24/CT/2024, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.